REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y ÁREAS ADSCRITAS
CAPÍTULO ÚNICO
COMPETENCIAS Y FACULTADES

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS DE MOVILIDAD
CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD
CAPÍTULO II
DEL GABINETE DE MOVILIDAD

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO II
DE LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

TRANSITORIOS

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, artículo 28 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios, artículo 229 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad constituye un derecho humano que toda persona tiene en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en este contexto, el municipio de Nezahualcóyotl, reconoce la importancia de fortalecer las acciones institucionales orientadas a mejorar las condiciones en que las personas se desplazan dentro del territorio municipal, promoviendo entornos de movilidad seguros, accesibles, eficientes y sustentables que contribuyan al bienestar de la población.

La creciente urbanización, la alta densidad poblacional y el incremento en el parque vehicular han generado en la localidad diversas problemáticas relacionadas con la congestión vial, la ocupación indebida del espacio público, la contaminación ambiental, los siniestros de tránsito y las dificultades para garantizar desplazamientos seguros y ordenados. Ante estos desafíos, resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales del gobierno municipal para impulsar acciones coordinadas que permitan mejorar la gestión de la movilidad y promover alternativas de transporte más sustentables.

En ese orden de ideas, la movilidad se entiende como el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, incluyendo aquellos sustentables, no motorizados y colectivos, que contribuyen a reducir la dependencia del automóvil particular, mejorar la seguridad vial y disminuir los impactos ambientales derivados del uso intensivo de vehículos motorizados.

Ahora bien, el presente reglamento se inspira en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios, así como en diversos ordenamientos jurídicos aplicables, los cuales establecen la obligación de las autoridades de promover condiciones de movilidad seguras, accesibles y sostenibles, así como de priorizar conforme a la jerarquía de la movilidad, a las personas en su condición de peatones, ciclistas y usuarias del transporte público, garantizando el uso equitativo del espacio público por parte de todas las personas usuarias.

Asimismo, responde al compromiso del municipio de Nezahualcóyotl, con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo 11: “Lograr que las ciudades y

los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", impulsando el desarrollo de ciudades con sistemas de transporte seguro, accesible y sostenible para toda la población.

En este sentido, el presente reglamento tiene como finalidad establecer la organización, atribuciones, facultades y mecanismos de actuación de la Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, como la instancia encargada de impulsar la planeación, gestión, coordinación institucional y seguimiento de las acciones municipales en materia de movilidad.

Así también se establecen las facultades y atribuciones de las diferentes áreas que conforman la Dirección de Movilidad.

De esta manera, el reglamento establece herramientas para la planeación, gestión, coordinación interinstitucional, supervisión y atención de problemáticas relacionadas con la movilidad y el uso del espacio público, como la presencia de vehículos que se encuentran en estado de abandono, inservibles, destruidos e inutilizados en la vía pública.

Por último, el presente ordenamiento busca fortalecer la capacidad institucional del municipio de Nezahualcóyotl, para gestionar de manera más eficiente la movilidad, incentivando los medios alternativos como el uso de la bicicleta y el transporte público, promoviendo políticas y acciones que contribuyan a mejorar el desplazamiento de las personas, recuperar el espacio público y avanzar hacia una ciudad más ordenada, segura, sustentable y equitativa en beneficio de todas las personas habitantes del municipio.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y, corresponde a la Dirección de Movilidad su aplicación.

Artículo 2. Lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen la movilidad dentro del municipio, garantizando el uso ordenado, seguro, eficiente y equitativo de la vía pública, en beneficio de todas las personas habitantes del municipio.

Artículo 4. La movilidad es un derecho humano que todas las personas en el municipio de Nezahualcóyotl gozan para realizar desplazamientos efectivos en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad e inclusión, sin importar su condición, medio o modalidad de transporte que utilicen.

Artículo 5. La Dirección, deberá favorecer en todo momento a la persona, los grupos prioritarios y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con el siguiente orden:

Jerarquía de movilidad:

I. Persona peatona, en especial a los grupos prioritarios;

II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros;

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas de atención o grupo prioritario, en igual de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos de atención prioritaria, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan;

III. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas de cualquier grupo de atención prioritaria el goce o ejercicio, en igual de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

IV. Arroyo vehicular: Área de la vialidad destinada a la circulación vehicular y movilidad no motorizada que en algunos casos está delimitada por alguno o varios de los siguientes elementos: camellón, guarnición, estacionamiento, acotamiento, entre otros;

V. Arterias: Vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de vehículos, personas peatonas y movilidad no motorizada;

VI. Auditorías de Seguridad Vial: Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros de tránsito o cuando éstos ya hayan sucedido. Para identificar riesgos potenciales en la vía con el fin de emitir recomendaciones, o en caso, adecuaciones de diseño que, al materializarse, contribuyan a la reducción de riesgos;

VII. Avenidas: Las calles con amplitud por lo menos de veinte metros de ancho o las así definidas por la autoridad municipal;

VIII. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas de cualquier grupo prioritario;

IX. Banqueta: Espacio público que comprende del inicio del arroyo vial al límite de propiedad reservado para la circulación de personas peatonas, la cual se compone por tres franjas: franja de servicio, franja de circulación y franja de vegetación o mobiliario;

X. Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales o de pedaleo asistido por motor eléctrico, que consta de dos o más ruedas alineadas utilizado como medio de transporte, mismo que se utiliza en carriles específicamente diseñados para ello en la vía

pública, no incluye a los vehículos que cuentan con un acelerador manual ni aquellas cuyo motor eléctrico continúe la aceleración después de alcanzar los 25 kilómetros por hora;

XI. Calle: Las superficies de terreno que son destinadas dentro de una población para la circulación de personas peatonas, vehículos no motorizados y vehículos motorizados; incluye áreas de espacio público no sólo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute, como banquetas y camellones;

XII. Calle completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos;

XIII. Calzadas: Las calles con amplitud de avenidas, en las que existe camellón o jardín separador de los sentidos de la circulación o las así definidas por la autoridad municipal;

XIV. Camellón: Guarnición ubicada al centro de la vialidad que funge como divisor, ya sea de sentido o de jerarquía vial;

XV. Ciclista: Persona usuaria de un vehículo no motorizado o de tracción humana a través de pedales; se considera también persona ciclista a aquella que conduce bicicletas asistida por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; las niñas y niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;

XVI. Ciclovía: Tipo de infraestructura ciclista, caracterizada por su segregación física del tránsito de vehículos motorizados y de personas peatonas, destinadas para la circulación de vehículos no motorizados;

XVII. Circulación: Desplazamiento por la vía pública de personas peatonas, personas conductoras y personas ocupantes de vehículos;

XVIII. Coordinación Jurídica: Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

XIX. Coordinación de Movilidad Alternativa: Coordinación de Movilidad Alternativa adscrita a la Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

XX. Desplazamiento: Recorrido de una persona asociada a un origen y un destino preestablecido con propósito determinado en cualquier modo de movilidad;

XXI. Dirección: Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl;

XXII. Discriminación por motivos de discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables por motivos de discapacidad;

XXIII. Diseño universal: Al diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y movilidad asistida;

XXIV.- Educación Vial: Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social;

XXV.- Enfoque Sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados;

XXVI. Espacio público: Área delimitada por construcciones o elementos naturales, que permite la circulación peatonal y vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, tales como calles, plazas, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga;

XXVII. Estacionamiento: Espacio o lugar utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado, ya sea en la vía pública, propiedad privada o pública;

XXVIII. Estudio de Impacto de Movilidad: El que realizan las autoridades en coordinación con los tres ámbitos de gobierno en la esfera de sus funciones, con el fin de analizar las vías públicas, su funcionamiento y las dinámicas de movilidad que se dan en ellas, determinando el impacto potencial de algún proyecto, infraestructura, obra pública o privada de edificación o urbanización, determinando las necesidades de cualquier mejora, la seguridad vial y accesibilidad universal del sistema de movilidad que permitan solucionar, evitar o reducir los efectos negativos de los desplazamientos de las personas y sus bienes, favoreciendo la calidad de vida de la ciudadanía y el cuidado al medio ambiente;

XXIX. Externalidades: Factores que inciden, afectan y son derivados de efectos secundarios que causa la actividad de la movilidad de una persona, en función del medio de transporte por el que se desplace, como emisiones, congestión, siniestros y uso de espacio público;

XXX. Factores de riesgo: Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;

XXXI. Gabinete de Movilidad: Cuerpo colegiado constituido con la finalidad de garantizar una movilidad segura, eficiente e incluyente y se integrará por las dependencias de la administración pública del municipio que se determine;

XXXII. Gestión de la demanda de movilidad: Conjunto de medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte; con el fin de optimizar tiempos en los desplazamientos;

XXXIII. Grupos prioritarios: Son aquellos sectores de la población que, debido a prejuicios jurídicos, sociales, culturales, económicos o históricos, enfrentan barreras estructurales que limitan o impiden el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales y su acceso a las mismas oportunidades que el resto de la población;

XXXIV. Infracción: Sanción que recibe una conducta que transgrede alguna disposición del presente Reglamento o demás disposiciones aplicables;

XXXV. Infraestructura urbana: Conjunto de elementos con que cuentan las vialidades, que tienen una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual;

XXXVI. Infraestructura vial: Es el conjunto de elementos que permiten y ordenan el desplazamiento de personas, vehículos no motorizados y motorizados en forma confortable y segura de un punto a otro;

XXXVII. Interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;

XXXVIII. Jefaturas de Departamento de Espectáculos: Las Jefaturas de Departamento de Espectáculos adscritas a la Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

XXXIX. Jefaturas de Departamento de Vía Pública: Las Jefaturas de Departamento de Vía Pública, adscritas a la Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

XL. Ley: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios;

XLI. Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XLII. Lugar prohibido: Los espacios en donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento, así como obstrucción de una vía;

XLIII. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de dos o más ruedas utilizado para el transporte de personas o de carga, que es propulsado por un motor eléctrico, de combustión interna o algún otro tipo de mecanismo que utilice otro tipo de energía que proporcione una potencia continua normal mayor a un Kilómetro (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos y que debe de cumplir con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular. Sin ser limitativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motocicleta sidecar o con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies;

XLIV. Motociclista: Persona que conduce un vehículo motorizado denominado motocicleta;

XLV. Movilidad: Es el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, medio o modalidad de transporte que utiliza, para realizar desplazamientos efectivos de ellas mismas, de bienes y mercancías dentro del municipio;

XLVI. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere un esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;

XLVII. Movilidad del cuidado: Desplazamientos realizados en la consecución de actividades relacionadas con el trabajo no remunerado, de cuidados y el cuidado de las personas que requieren de otra persona para su traslado, dependientes o con necesidades específicas;

XLVIII. Multa: Sanción económica impuesta por la Dirección de Movilidad por haber infringido el presente Reglamento;

XLIX. Municipio: Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

L. Paso Peatonal: Son áreas seguras, claramente delimitadas y reservadas exclusivamente para el tránsito de personas peatonas;

LI. Persona conductora: Persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo motorizado, debiendo contar con la capacitación y licencia requeridas según la normatividad aplicable;

LII. Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie, o con discapacidad o movilidad asistida que utiliza ayudas técnicas para desplazarse; incluye a niñas y niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

LIII. Persona usuaria: Persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

LIV. Personas con movilidad reducida: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;

LV. Perspectiva de género: Acceso a la movilidad, transporte y desplazamiento de la población atendiendo a las necesidades de hombres y mujeres, contemplando la problemática de desigualdad e inequidad;

LVI. Programa Estatal: Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;

LVII. Proximidad: Circunstancias que permiten a las personas usuarias desplazarse con facilidad a sus destinos;

LVIII. Reglamento de Movilidad: Al Reglamento de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

LIX. Reglamento de Movilidad Alternativa: Al Reglamento de Movilidad Alternativa del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

LX. Reglamento de Vía Pública: Al Reglamento de Vía Pública del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

LXI. Reglamento de Espectáculos: Al Reglamento de Espectáculos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

LXII. Secretaría: La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México;

LXIII. Sensibilización: Transmisión de información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera;

LXIV. Servicio de transporte: Actividad mediante la cual la Secretaría de Movilidad del Estado de México, otorga un permiso o autorización a personas físicas o morales para que suministren el servicio de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con la normatividad aplicable;

LXV. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente vial o evento en vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causa la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales;

LXVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México;

LXVII. Sistema Estatal de Información: Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de México;

LXVIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;

LXIX. Sistema de movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;

LXX. Subdirección: Subdirección de Movilidad, adscrita a la Dirección de Movilidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

LXXI. Transporte: Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías;

LXXII. Transporte escolar o de personal: El destinado al transporte de la población estudiantil de instituciones educativas o de empresas que operan con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la institución educativa o las empresas que ofrecen el servicio a las personas trabajadoras, el costo del servicio será el acordado entre éstas y la persona prestadora del servicio, este servicio se presta en vehículos de acuerdo con la norma general de carácter técnico para transporte especializado;

LXXIII. Transporte público de personas pasajeras: Es el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos;

LXXIV. Uso prioritario de la vía pública o del servicio: Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad reducida y quien los acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad;

LXXV. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;

LXXVI. Vehículo eficiente: Vehículo que cumple con las normas oficiales mexicanas sobre emisiones y con las obligaciones de verificación;

LXXVII. Vehículo híbrido: Vehículo motorizado que emplea fuentes de energía que no provienen exclusivamente de la gasolina o diésel, también comprende la clasificación de los denominados híbridos conectables, eléctricos, eléctricos de rango extendido o de celda de combustible, de gas o gas L.P;

LXXVIII. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de personas pasajeras o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;

LXXIX. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora y los que son utilizados por personas con discapacidad;

LXXX. Vehículo pesado o de carga: Vehículo automotor de operación libre, destinado al transporte de carga, mayor a dos ejes;

LXXXI. Vehículo recreativo: Aquellos utilizados de manera recreativa o lúdica por niñas y niños de hasta doce años, tales como patines, patinetas, patines del diablo sin motor y bicicleta con una velocidad máxima de diez kilómetros por hora;

LXXXII. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;

LXXXIII. Vía ciclista: Espacio destinado al tránsito prioritario y compartido con otros vehículos de la movilidad activa y no motorizados, así como con otras personas usuarias de la vía;

LXXXIV. Vía peatonal: Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de personas con discapacidad y peatones, en la que el acceso a vehículos está restringido según las reglas específicas;

LXXXV. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos motorizados y no motorizados, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;

LXXXVI. Vialidad: Conjunto de servicios de infraestructura relacionados con las vías de uso común para el desplazamiento de personas peatonas, vehículos no motorizados y motorizados;

LXXXVII. Zona prohibida: Los espacios donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento, y

LXXXVIII. Zonas peatonales: Son las que sirven exclusivamente para el tránsito, disfrute, permanencia o resguardo de personas peatonas, debiendo quedar cerradas al acceso de vehículos motorizados o que por su velocidad pueda ocasionar riesgo a las personas peatonas. En algunos casos, los vehículos no motorizados tampoco serán permitidos.

Artículo 7. Las personas usuarias de la movilidad deberán respetar la jerarquía de movilidad establecida en el presente reglamento**,** así como los principios de seguridad vial, accesibilidad, inclusión y respeto al espacio público.

Artículo 8. La Dirección, en el ámbito de su competencia, promoverá acciones que fomenten una cultura de movilidad segura, ordenada y responsable entre las distintas personas usuarias de la vía pública.

Artículo 9. La Dirección, en coordinación con las áreas municipales competentes, promoverá programas, campañas y acciones de educación y cultura vial orientadas a fortalecer el respeto entre las personas usuarias de la movilidad y a prevenir situaciones de riesgo en la vía pública.

Artículo 10. La Dirección, podrá coordinarse con las demás dependencias municipales competentes, para dar cumplimiento a las disposiciones de este reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y ÁREAS ADSCRITAS

CAPÍTULO ÚNICO
COMPETENCIAS Y FACULTADES

Artículo 11. La Dirección, es la encargada de aplicar el presente reglamento, así como las de promover, fomentar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de

Movilidad y Seguridad Vial, el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y los Convenios de Coordinación Metropolitana; así como en el ámbito de su competencia, conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

La Dirección, coadyuvara con las diferentes áreas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, para que de oficio o a petición de parte, se mantenga la vía municipal, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, movilidad no motorizada o vehicular, del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte.

Artículo 12. Son facultades de la Dirección:

I. Promover, fomentar e impulsar acciones para mejorar la movilidad y seguridad vial, en el municipio;

II. Dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar los programas y estudios para el desarrollo del Sistema Integral de Movilidad;

III. Formular, proponer, implementar, analizar, planear, evaluar, vigilar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad;

IV. Realizar, en coordinación con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, el registro de los siniestros viales ocurridos en el territorio municipal y proponer estrategias, planes y programas de infraestructura vial para su mejoramiento;

V. Realizar propuestas específicas en materia de movilidad, relacionadas con el municipio, para que la persona titular de la Presidencia municipal, las presente al Sistema Estatal de Movilidad para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;

VI. Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en el municipio, previa aprobación del Gabinete de Movilidad, así como dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial que afecten o tengan incidencia en el municipio, conforme a la Ley;

VII. Regular el servicio de estacionamiento en vía pública y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;

VIII. Proponer reglamentos en materia de movilidad y la seguridad vial en el municipio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento;

IX. Solicitar a la Secretaría, estudios necesarios para conservar y mejorar la movilidad y la seguridad vial, conforme a las necesidades y propuestas del municipio, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen, previo visto bueno del Gabinete de Movilidad;

X. Proponer medidas tendientes al mejoramiento de la movilidad y la seguridad vial en el municipio;

XI. Apoyar en el diseño, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar a la población en materia de movilidad y la seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional de los vehículos motorizados particulares, la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías y una cultura en materia de movilidad;

XII. Sesionar de manera periódica, el Gabinete de Movilidad;

XIII. Coordinarse con las dependencias y organismos auxiliares municipales, para dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento;

XIV. Requerir, en su caso, a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, para que solicite a la Secretaría y demás dependencias y organismos auxiliares estatales competentes, asesoría para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad y seguridad vial;

XV. Otorgar el visto bueno para la ubicación de bases o sitios de taxis, previa autorización del Gabinete de Movilidad;

XVI. Supervisar y coordinar a las áreas administrativas adscritas a la Dirección, cumplan con las atribuciones, funciones y responsabilidades que les correspondan en el ámbito de su competencia;

XVII. Establecer mecanismos de coordinación entre las distintas áreas administrativas de la Dirección, para garantizar la correcta aplicación de las disposiciones en materia de movilidad y seguridad vial;

XVIII. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Vía Pública, dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Vía Pública del municipio de Nezahualcóyotl;

XIX. Determinar las áreas de ubicación, ordenamiento y reordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública, fijando los lugares en donde se prohíbe ejercer dichas actividades, previa aprobación del Gabinete de Movilidad;

XX. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Vía Pública, expida con el visto bueno de la Dirección, los permisos y licencias, en términos del Reglamento de Vía Pública del municipio de Nezahualcóyotl;

XXI. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Vía Pública, ejecute las medidas administrativas necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas que rigen la actividad comercial o uso de la vía pública;

XXII. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, solicite a través de la Dirección, el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en los casos de la celebración de espectáculos o eventos públicos que así lo requieran;

XXIII. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, solicite a través de la Dirección, a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, así como a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, la viabilidad del espacio requerido para llevar a cabo la celebración de los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones;

XXIV. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, autorice previo visto bueno de la Dirección, para los efectos fiscales correspondientes, el boletaje que se utilice para el acceso a los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;

XXV. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, verifique los sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, en el caso de que sean utilizados, a través de los interventores que para tal efecto designe;

XXVI. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, expida con el visto bueno de la Dirección, los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, juegos o diversiones en los términos del Reglamento de Espectáculos del municipio de Nezahualcóyotl;

XXVII. Proponer acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de espectáculos públicos, juegos o diversiones en el municipio, mismos que, en su caso, se someterán a la consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal;

XXVIII. Vigilar que la Coordinación de Movilidad Alternativa de, el debido cumplimiento al Reglamento de Movilidad Alternativa del municipio, así como a las demás que le confieran las leyes y disposiciones en materia de movilidad alternativa;

XXIX. Solicitar a la autoridad competente, las acreditaciones que habilite a las personas servidoras públicas para desempeñarse como notificadoras, verificadoras y ejecutoras;

XXX. Solicitar a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, previo procedimiento administrativo, remita a los depósitos correspondientes, los vehículos abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos.

Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta de la persona propietaria o poseedora del vehículo;

XXXI. Diseñar políticas públicas y supervisión en materia de ordenamiento comercial o urbano;

XXXII. Implementar programas para una cultura vial y de movilidad en coordinación con la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal;

XXXIII. Promover las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad e impulsando la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, para un desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;

XXXIV. Emitir y actualizar los lineamientos para el funcionamiento de vehículos motorizados y no motorizados que presten el servicio público conforme a los requisitos previamente establecidos por el Gabinete de Movilidad y visto bueno del Gabinete de Estudios Jurídicos;

XXXV. Aplicar de manera indistinta las medidas de apremio y disciplinarias que dentro de sus facultades le permite el presente reglamento, para hacer cumplir sus determinaciones;

XXXVI. Instrumentar y resolver los procedimientos administrativos en materia de vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos dentro del municipio;

XXXVII. Recibir las denuncias o quejas que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones en materia de movilidad, conforme a su competencia;

XXXVIII. Determinar y aplicar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a este reglamento;

XXXIX. Solicitar la colaboración de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa municipal, así como de la Dirección de Tránsito y Vialidad, para realizar recorridos e implementar acciones tendientes al cumplimiento de la normatividad en materia de movilidad;

XL. Ordenar recorridos para la localización de vehículos en estado de abandono o que se encuentren inservibles, destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos dentro del municipio;

XLI. Planear y coordinar de manera conjunta con la Secretaría, la supervisión y evaluación del transporte prestado mediante bicitaxi y mototaxi en las vialidades municipales conforme a la normatividad reglamentaria municipal, y

XLII. Las demás que confiera el presente reglamento y las disposiciones relacionadas con la movilidad y la seguridad vial.

Artículo 13. La Dirección, se integra por las áreas administrativas siguientes:

I. Subdirección de Movilidad;

II. Coordinación de Movilidad Alternativa;

III. Coordinación Jurídica;

IV. Jefatura de Departamento de Vía Pública de Palacio Municipal;

V. Jefatura de Departamento de Vía Pública de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl;

VI. Jefatura de Departamento de Espectáculos de Palacio Municipal, y

VII. Jefatura de Departamento de Espectáculos de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl.

Artículo 14. La Subdirección, es la encargada de coordinar y ejecutar las políticas, estrategias y acciones en materia de movilidad en el municipio, que le asigne la Dirección, mediante la planeación y seguimiento de los programas institucionales, en estricto apego al marco jurídico estatal y municipal, así como a los principios de jerarquía de movilidad, derecho humano a la movilidad y seguridad vial, asegurando la correcta actuación de las áreas operativas adscritas a la Dirección.

Artículo 15. Son facultades de la Subdirección, las siguientes:

I. Coordinar y ejecutar las políticas, estrategias y acciones en materia de movilidad mediante la planeación y seguimiento de los programas institucionales que le asigne la Dirección;

II. Coordinar y dar seguimiento permanente a las acciones, operativos y programas ejecutados por las Jefaturas adscritas a la Dirección, verificando en coadyuvancia con la Coordinación Jurídica que su actuación se encuentre debidamente fundada, motivada y alineada a los objetivos institucionales;

III. Coordinar las estrategias promovidas por la Dirección, en coadyuvancia con la Coordinación de Movilidad Alternativa, para mejorar la movilidad y seguridad vial en el municipio;

IV. Formular en coadyuvancia con la Coordinación Jurídica, los lineamientos técnicos, operativos, administrativos y protocolos de actuación para el buen desempeño de las personas servidoras públicas habilitadas como Notificadoras, Verificadoras y Ejecutoras adscritas a la Dirección;

V. Proponer en coadyuvancia con la Coordinación de Movilidad Alternativa, estrategias a la Dirección, para el registro de los siniestros viales ocurridos en el territorio municipal;

VI. Supervisar en coadyuvancia con la Coordinación de Movilidad Alternativa, que se lleven a cabo las estrategias, planes y programas de infraestructura vial que emita la Dirección, para su mejoramiento;

VII. Realizar propuestas a la Dirección, en coadyuvancia con la Coordinación de Movilidad Alternativa, en materia de movilidad relacionadas con el municipio, para que, la persona titular de la Presidencia Municipal, pueda presentarla al Sistema Estatal de Movilidad para su discusión;

VIII. Monitorear, en coadyuvancia con la Coordinación de Movilidad Alternativa, el desarrollo de actividades, operativos y dispositivos de movilidad, asegurando su correcta ejecución conforme a los protocolos y disposiciones normativas vigentes;

IX. Coordinar la integración, revisión y validación de informes periódicos de las Jefaturas adscritas a la Dirección, a fin de evaluar resultados, detectar áreas de oportunidad y garantizar la rendición de cuentas;

X. En los casos en que se transgredan las disposiciones de los Reglamentos de Vía Pública y Espectáculos municipales y cuando se actualicen supuestos que impliquen riesgo, afectación o alteración a la movilidad, la subdirección podrá ordenar a las Jefaturas que, implementen medidas de seguridad como el retiro inmediato, la suspensión, colocación de sellos de suspensión o cancelación.

XI. Supervisar que las Jefaturas de Departamento de Vía Pública y Espectáculos, den cumplimiento a las disposiciones contenidas en sus respectivos reglamentos;

XII. Verificar que los permisos y licencias que expida la Jefatura de Departamento de Vía Pública cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Vía Pública, para que la Dirección pueda otorgar el visto bueno;

XIII. Verificar que los permisos que expida la Jefatura de Departamento de Espectáculos cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Espectáculos para que la Dirección pueda otorgar el visto bueno;

XIV. Realizar propuestas a la Dirección, para que puedan ser presentadas al Gabinete de Movilidad, en donde se atienda de manera integral la problemática relacionada con la movilidad, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, los acuerdos del Ayuntamiento y las instrucciones del titular de la Dirección, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. La Coordinación de Movilidad Alternativa es la unidad administrativa adscrita a la Dirección, y es la encargada de diseñar, analizar, promover y evaluar políticas, proyectos y acciones orientadas al fortalecimiento de la movilidad activa, la seguridad vial y el uso seguro, accesible y eficiente del espacio público, mediante la aplicación de criterios técnicos en materia de movilidad urbana, ingeniería vial y urbanismo.

Artículo 17. Son facultades de la Coordinación de Movilidad Alternativa, las siguientes:

I. Formular, ejecutar y evaluar políticas públicas municipales en materia de movilidad alternativa;

II. Diseñar y coordinar estrategias para la difusión de la reducción de los vehículos motorizados para el fortalecimiento de la movilidad peatonal y ciclista en el municipio;

III. Elaborar programas de movilidad alternativa en coordinación con otras instancias municipales y estatales;

IV. Gestionar la creación y mejora de la infraestructura ciclista y peatonal, asegurando su accesibilidad y seguridad;

V. Fomentar la movilidad escolar activa mediante proyectos que incentiven el uso seguro de la bicicleta y la caminata;

VI. Elaborar análisis de necesidades del sistema vial en ciclovías, ciclo carriles, carriles compartidos, carriles exclusivos de transporte público, senderos seguros y zonas de tránsito local para el mejoramiento de la movilidad de la ciudadanía;

VII. Promover la implementación de intersecciones seguras y accesibles para personas peatonas, personas con movilidad reducida, transporte público y ciclistas;

VIII. Coordinar y promover el diseño de estacionamientos para bicicletas en puntos estratégicos del municipio;

IX. Realizar operativos, auditorías de seguridad vial, y dispositivos en zonas de alta incidencia de siniestralidad vial;

X. Promover la participación ciudadana en proyectos de movilidad alternativa;

XI. Fomentar el uso de transporte no motorizado y eléctrico;

XII. Coordinarse, a través de la Dirección, con las autoridades estatales y metropolitanas para proyectos intermunicipales, y

XIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Reglamento de Movilidad Alternativa y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Dirección.

Artículo 18. La Coordinación Jurídica coordinará, fortalecerá y llevará la defensa jurídica de la Dirección y de las áreas administrativas que la conforman, mediante la asesoría y atención integral de los asuntos de carácter jurídico, administrativo y jurisdiccional en los que sean parte, garantizando que los actos de autoridad que se emitan y ordenen, se encuentren debidamente fundados y motivados, en estricto apego a la legalidad, al marco normativo vigente y a la protección del interés público y del derecho humano a la movilidad en el municipio.

Artículo 19. Son facultades de la Coordinación Jurídica, las siguientes:

I. Proporcionar asesoría jurídica a la Dirección y a las áreas adscritas, para asegurar que sus actuaciones se apeguen al marco normativo constitucional, legal y reglamentación aplicable;

II. Plantear, elaborar, proponer y promover proyectos de creación, modificación o actualización de reglamentos, acuerdos, lineamientos, manuales y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Dirección y las áreas adscritas;

III. Vigilar que las áreas adscritas a la Dirección den cumplimiento a las normas, procedimientos y disposiciones jurídicas aplicables, emitiendo opiniones jurídicas preventivas y correctivas;

IV. Colaborar y coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en los asuntos jurídicos que involucren a la Dirección, para la defensa de los intereses del municipio;

V. Instaurar, tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos, competencia de la Dirección, conforme a la legislación aplicable;

VI. Asesorar a las áreas administrativas dependientes de la Dirección para que instauren tramiten y sustancien los procedimientos administrativos que sean de su competencia, conforme a la legislación aplicable;

VII. Dar de conocimiento, a través de la Dirección, a la Consejería Jurídica municipal, de los posibles hechos u omisiones de los que tenga conocimiento y que pudieran constituir delitos de acuerdo a su competencia;

VIII. Participar en la elaboración, revisión y validación jurídica de formatos, oficios, resoluciones, actas, dictámenes y demás documentos oficiales cuyo contenido requiera sustento legal;

IX. Desahogar los requerimientos de información formulados por autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, dirigidos a la Dirección, en estricto apego a la normatividad vigente;

X. Elaborar y proponer las contestaciones a las peticiones, quejas y solicitudes turnadas por la Dirección, garantizando el derecho de petición y la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad;

XI. Plantear, tramitar y dar seguimiento a los procedimientos judiciales, medios de defensa y procedimientos administrativos en los que la persona titular de la Dirección y las personas titulares de las áreas adscritas, sean parte;

XII. Intervenir en la elaboración, revisión y análisis de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos celebrados por la Dirección y sus áreas adscritas;

XIII. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por el presente reglamento, de aquellos vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos dentro del municipio, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las instrucciones de la persona titular de la Dirección, en el ámbito de su competencia.

Artículo 20. La Jefatura de Departamento de Vía Pública es la unidad administrativa adscrita a la Dirección, y es la encargada de regular y verificar la actividad comercial en la vía pública ya sea en puestos fijos, semifijos y ambulantes, de carácter temporal o en romerías, así como todo tipo de comercio que por su naturaleza no se encuentre regulado por otro ordenamiento legal.

Así como la publicidad exterior y la ocupación u obstrucción de la vía pública.

Artículo 21. Son facultades de la Jefatura de Departamento de Vía Pública, las siguientes:

I. Vigilar, organizar y verificar, la actividad y ocupación en la vía pública;

II. Aplicar el Reglamento de Vía Pública del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

III. Recibir y atender quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, de la publicidad exterior y ocupación u obstrucción de la infraestructura vial;

IV. Implementar operativos y recorridos, para vigilar el debido cumplimiento del Reglamento de Vía Pública;

V. Vigilar que, en la vía pública se comercialicen únicamente las mercancías correspondientes a los giros autorizados;

VI. Solicitar, a través de la Dirección, el auxilio de la fuerza pública, cuando fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Resguardar, en los casos que proceda, en el depósito municipal debidamente autorizado, la mercancía u objetos que hayan sido retirados por el incumplimiento al Reglamento de Vía Pública y/o en su caso enviarlo al sitio de disposición final autorizado;

VIII. Expedir o revocar con el visto bueno de la Dirección, los permisos y licencias para ejercer el comercio en la vía pública, uso de la infraestructura vial, para fijar, colocar, instalar, conservar, modificar, ampliar, reproducir o retirar publicidad exterior, dentro del territorio municipal;

IX. Ordenar a costa de la persona propietaria o de las autoridades competentes el retiro, modificación o la suspensión de la publicidad, bajo los siguientes supuestos:

a. Anuncios peligrosos que causen situación de riesgo inminente a bienes materiales y/o personas previo dictamen del área correspondiente;

b. Anuncios que no cuenten con el permiso o bien que, teniéndolo, hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la Jefatura de Departamento de Vía Pública, en cuanto a su ubicación o área de exposición;

c. Anuncios cuya autorización o permiso haya terminado su vigencia, o haya sido revocada o cancelada;

d. Anuncios que por su permanencia causen afectación lumínica, sonora o vibratoria hacia los predios contiguos, y

e. Cuando no se use o instale de acuerdo con las condiciones en que fue autorizado, a través de la licencia o permiso expedido;

X. Verificar que la publicidad exterior, cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Vía Pública;

XI. Comisionar a las personas servidoras públicas, notificadoras, verificadoras y ejecutoras adscritas a la Jefatura de Departamento de Vía Pública, para que se cercioren del debido cumplimiento del Reglamento de Vía Pública;

XII. Llevar el registro municipal de los permisos y licencias tramitados en el municipio;

XIII. Ordenar el retiro inmediato de la infraestructura vial, de cualquier objeto que obstaculice, obstruya e impida el tránsito peatonal, ciclista y vehicular;

XIV. Solicitar a la autoridad competente, el retiro de los vehículos de servicio de transporte que no cumplan con los requisitos y lineamientos que establece el Bando Municipal, el Reglamento de Vía Pública y demás disposiciones legales aplicables;

XV. Aplicar las medidas de seguridad que correspondan;

XVI. Vigilar que los puestos fijos, semifijos, ambulantes y vehículos rodantes, se coloquen en los lugares autorizados;

XVII. Verificar el funcionamiento del comercio en la vía pública, así como las condiciones de higiene y seguridad en coordinación con las dependencias competentes;

XVIII. Instaurar el procedimiento administrativo, cuando se violente el Reglamento de Vía Pública, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XIX. Instrumentar con base en las determinaciones de la Dirección, las acciones de ordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública;

XX. Verificar que las personas que ejercen el comercio en la vía pública, cuenten con el permiso correspondiente;

XXI. Llevar un registro actualizado de las personas comerciantes, ubicación y giros;

XXII. Llevar un control por cada asociación de personas comerciantes existente;

XXIII. Vigilar que los horarios y los días de actividades autorizados sean respetados;

XXIV. Vigilar el buen estado, mantenimiento y aseo de los lugares destinados para la instalación de las personas comerciantes;

XXV. Regular y verificar el uso, instalación, explotación, colocación y distribución de anuncios o cualquier elemento publicitario, y

XXVI. Las demás previstas en el presente Reglamento, el Reglamento de Vía Pública y la normatividad en la materia.

Artículo 22. La Jefatura de Departamento de Espectáculos es la unidad administrativa adscrita a la Dirección, y será la encargada de verificar y otorgar los permisos para la

celebración de espectáculos públicos, juegos mecánicos, inflables, brincolines, juegos o diversiones, que se realicen al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia, dentro del territorio municipal, garantizando que dentro de su desarrollo no se altere la seguridad u orden público, ni se ponga en riesgo.

Artículo 23. Son facultades de la Jefatura de Departamento de Espectáculo las siguientes:

I. Otorgar los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos y juegos, máquinas de entretenimiento de audio, vídeo juegos, eléctricas y electrónicas, mesa de aire o de billar, futbolitos, los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo que implique interacción de una o varias personas usuarias de dichas maquinas o aparatos;

II. Revocar los permisos o autorizaciones que expida la Jefatura de Departamento de Espectáculos, cuando se hayan otorgado en contravención con el Reglamento de Espectáculos o se ponga en riesgo la seguridad de la población;

III. Determinar la suspensión y ordenar el retiro del espectáculo o evento público, cuando no se cuente con permiso o autorización o se ponga en riesgo la seguridad de la población;

. **IV.** Determinar la suspensión y ordenar el retiro del juego, máquinas de entretenimiento de audio, vídeo juegos, eléctricas y electrónicas, mesa de aire o de billar, futbolitos, los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo que implique interacción de una o varias personas usuarias de dichas maquinas o aparatos, cuando no se cuente con permiso o autorización o se ponga en riesgo la seguridad de la población;

V. Llevar un padrón de establecimientos donde se presenten espectáculos como en auditorios, plazas, arenas de lucha y/o box, salones de baile; camellones o espacios habilitados para el uso de espectáculos;

VI. Autorizar los horarios para la celebración de espectáculos públicos;

VII. Validar los precios y tarifas, para el acceso a los espectáculos;

VIII. Autorizar la venta de boletos para la presentación de los espectáculos;

IX. Comisionar a las personas Notificadoras, Verificadoras y Ejecutoras, encargadas de realizar las visitas de verificación, para que se cercioren del debido cumplimiento del Reglamento de Espectáculos, del permiso o autorización correspondiente;

X. Iniciar el procedimiento administrativo cuando se adviertan irregularidades o conductas que contravengan las disposiciones del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Reglamento

Orgánico de la Administración Pública Municipal, el Reglamento de Espectáculos municipal, o cualquier otra disposición aplicable de la materia;

XI. Dictar y aplicar las medidas de seguridad a que se refiere el Reglamento de Espectáculos, y

XII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y el Reglamento de Espectáculos municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS DE MOVILIDAD

Artículo 24. El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Dirección, en el ámbito de su competencia, considerará los siguientes principios:

I. Calidad. Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;

II. Confiabilidad. Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;

III. Diseño universal. Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones del municipio; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;

IV. Congruencia. Orientar el marco regulatorio, el diseño institucional, la política pública y los mecanismos y fuentes de financiamiento, a fin de establecer las estrategias para fomentar el derecho humano de la movilidad en el municipio;

V. Coordinación. Sumar y coordinar esfuerzos a nivel interinstitucional con los sectores social, público y privado en el municipio, con la participación de los distintos niveles de gobierno a fin de procurar el derecho a la movilidad;

VI. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;

VII. Equidad. Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de igualdad de derechos y oportunidades, para todas las personas, así como de los grupos prioritarios;

VIII. Habitabilidad. Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;

IX. Inclusión. El municipio atenderá de forma igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;

X. Igualdad. Eliminación de todas formas de discriminación con motivo de la movilidad y desplazamiento en el municipio, tomando en consideración las necesidades de los grupos prioritarios;

XI. Legalidad. Regular la planeación, diseño, operación, construcción y explotación de servicios y provisional de infraestructura, en un marco de legalidad que garantice el debido ejercicio del derecho a la movilidad;

XII. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras, y

XIII. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad reducida y quien los acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

CAPÍTULO II.

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 25. La Dirección, se coordinará con las dependencias de la administración pública municipal competentes, con el objetivo de planear, ejecutar y dar seguimiento a acciones que contribuyan al ordenamiento de la movilidad, el mejoramiento de la infraestructura vial y la seguridad de las personas usuarias de la vía pública**.**

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 26. La Dirección, en coordinación con las dependencias municipales competentes y, en su caso, con autoridades estatales y federales, planearán la movilidad en el municipio, conforme al Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México y el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, con el objeto de organizar, mejorar y optimizar el desplazamiento de personas y bienes**,** mediante la implementación de políticas, estrategias, estudios y proyectos que contribuyan a garantizar una movilidad segura, eficiente, accesible, incluyente y sustentable**.**

Artículo 27. La gestión de la movilidad comprenderá el conjunto de acciones técnicas, administrativas y operativas encaminadas a regular, organizar y mejorar el funcionamiento de la infraestructura vial, el tránsito y el uso del espacio público dentro del territorio municipal.

La Dirección será la instancia responsable de coordinar, implementar y dar seguimiento a las acciones de gestión de la movilidad**,** en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 28. Para la planeación y gestión de la movilidad, la Dirección podrá desarrollar e implementar, entre otros, los siguientes instrumentos:

I. Diagnósticos y estudios de movilidad urbana;

II. Programas y proyectos orientados a mejorar la circulación vial y la movilidad;

III. Estudios técnicos relacionados con la infraestructura vial y el uso del espacio público, y

IV. Proyectos de intervención urbana orientados a mejorar la movilidad y la accesibilidad.

Artículo 29. Para el desarrollo de acciones de planeación y gestión de la movilidad, la Dirección, podrá coordinarse con dependencias municipales, autoridades estatales y federales, instituciones académicas, organizaciones sociales y especialistas en materia de movilidad urbana**,** con el objeto de fortalecer las políticas públicas y proyectos en esta materia.

Artículo 30. La Dirección, podrá integrar, analizar y actualizar información relacionada con la movilidad, el tránsito y la infraestructura vial, a fin de contar con herramientas técnicas que permitan evaluar las condiciones de movilidad y orientar la toma de decisiones.

CAPÍTULO II

DEL GABINETE DE MOVILIDAD.

Artículo 31. Con el objeto de fortalecer la coordinación interinstitucional y atender de manera integral la problemática relacionada con la movilidad, el Ayuntamiento constituirá el Gabinete de Movilidad Municipal**,** como un mecanismo de coordinación entre las dependencias de la administración pública municipal, cuyas atribuciones incidan en la planeación, gestión, regulación y mejora de la movilidad dentro del territorio municipal.

Artículo 32. El gabinete de Movilidad estará integrado por las personas titulares de:

I. La Presidencia Municipal;

II. La Dirección de Movilidad;

III. La Comisaría General de Seguridad Ciudadana;

IV. La Dirección de Obras Públicas;

V. La Dirección de Desarrollo Urbano;

VI. La Dirección de Medio Ambiente;

VII. La Tesorería Municipal, y

VIII. La Secretaría del Ayuntamiento.

La representación de cada dependencia recaerá directamente sobre la persona titular, quien podrá designar a una persona suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior, manteniendo voz y voto. En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que la persona propietaria.

El Gabinete, podrá invitar a participar a otras autoridades que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto del presente reglamento.

Artículo 33. El Gabinete de Movilidad Municipal, tendrá como finalidad analizar, proponer, coordinar y dar seguimiento a políticas públicas, programas, proyectos y acciones orientadas a mejorar las condiciones de movilidad, seguridad vial, accesibilidad, uso del espacio público y movilidad sustentable**.**

Artículo 34. El Gabinete de Movilidad Municipal será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal y contará con una Secretaría Técnica, la cual corresponderá a la persona titular de la Dirección.

Artículo 35. En ausencia de la persona titular de la Presidencia Municipal, presidirá las reuniones, la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 36. A petición de la persona titular de la Presidencia Municipal, se convocará a través de la Secretaría Técnica, por lo menos, a una reunión ordinaria semestral con el propósito de informar y evaluar las acciones y medidas implementadas en materia de movilidad, para conocer opiniones o recomendaciones de sus integrantes, así como de todas aquellas autorizaciones que tenga que aprobar el Gabinete de Movilidad.

Artículo 37. La Presidencia Municipal, podrá convocar de forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de la competencia del municipio, lo exija o a petición fundada de alguna persona integrante del Gabinete de Movilidad.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 38. Se prohíbe el abandono de vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, en la infraestructura vial.

Queda prohibido que los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, se encuentren inservibles, destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos del municipio.

Artículo 39. Corresponde a la Dirección, solicitar previo procedimiento, a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, el retiro de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, que se encuentren evidente o notoriamente abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en la infraestructura vial, para que sean remitidos al depósito vehicular municipal.

Artículo 40. Se considera abandono de vehículo, tráiler, autobús y cualquier tipo de remolque en la infraestructura vial al que ha permanecido en ese lugar por más de treinta días naturales.

Se considera que se encuentran inservibles, destruidos e inutilizados en la vía pública a los vehículos tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, que se encuentren con

desperfectos evidentes y/o que impidan desplazarse por sus propios medios y que permanezcan en la vía pública por más de treinta días naturales.

Artículo 41. La Dirección, podrá ordenar recorridos para detectar vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, en posible estado de abandono o que se encuentren inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas.

Artículo 42. Localizado el vehículo, tráiler, autobús o cualquier tipo de remolque, en posible estado de abandono o que se encuentre inservible, destruido e inutilizado en la vía pública, se deberá fijar una notificación en un lugar visible del vehículo, en donde se hará saber a la persona propietaria, poseedora o responsable, que deberá realizar el retiro voluntario en un término que no exceda tres días hábiles, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se ordenará el retiro y se girará oficio a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, para que sea trasladado al depósito vehicular correspondiente.

Así mismo, en la notificación que se practique, se hará del conocimiento a la persona propietaria, poseedora o responsable del vehículo, que cuenta con el término de tres días hábiles, para ofrecer pruebas en relación a los hechos que dieron motivo a la notificación, o en relación a los hechos u omisiones contenidas en el acta de notificación, así como alegar por sí o por medio de persona defensora que designe, así como deberá acreditar la propiedad del vehículo notificado, ya sea por escrito o compareciendo de manera personal, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia.

De igual manera, en la notificación, se indicará a la persona propietaria, poseedora o responsable del vehículo, que cuenta con el término de tres días hábiles, para señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del municipio, y se le prevendrá que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de los estrados que se encuentran fijados en las oficinas de la Dirección.

Se procederá de igual manera cuando a solicitud de la ciudadanía o de cualquier autoridad, hagan saber a la Dirección sobre vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, en posible estado de abandono o que se encuentren inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas.

La Comisaría General de Seguridad Ciudadana, antes de retirar el vehículo, verificará si cuenta con reporte de robo para en su caso, ponerlo a disposición de la Fiscalía Especializada.

Si, en la diligencia de notificación, se presentara la persona propietaria del vehículo, tráiler, autobús o cualquier tipo de remolque, se realizará la notificación de manera personal.

Artículo 43. Una vez retirado de la vía pública el vehículo, tráiler, autobús o remolque, la persona propietaria, poseedora o responsable contará con el término de noventa días

naturales para solicitar la devolución previo cumplimiento de los requisitos que solicite la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal.

Artículo 44. Los vehículos que hayan sido remitidos al depósito vehicular por encontrarse abandonados, inservibles destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos del municipio, y que no sean recuperados por persona alguna dentro del término de noventa días naturales, causarán abandono a favor del municipio.

Artículo 45. Una vez que haya fenecido el término de los noventa días naturales, sin que persona alguna haya solicitado la devolución, se iniciará el procedimiento de declaratoria de abandono y procedimiento de enajenación por la autoridad competente, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México.

TÍTULO SEXTO.

CAPÍTULO I

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 46. La Dirección en el ámbito de sus atribuciones, podrá iniciar, tramitar y substanciar el procedimiento administrativo relacionado con la gestión del espacio público, la movilidad y el retiro de vehículos que se encuentren en estado de abandono, inservibles, destruidos e inutilizados en la vía pública**,** de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 47. Lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en:

I. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

II. Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios;

III. Código Administrativo del Estado de México;

IV. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

V. Reglamento de Tránsito del Estado de México;

VI. Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente;

VII. Reglamento de Movilidad Alternativa del Municipio de Nezahualcóyotl;

VIII. Reglamento de Espectáculos del Municipio de Nezahualcóyotl, y

IX. Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 48. La ciudadanía podrá participar en el procedimiento administrativo con el carácter de persona peticionaria, persona afectada o persona tercera interesada. Es persona peticionaria quien hace a la Dirección una solicitud o petición. Es persona afectada la persona susceptible a ser perjudicada por un acto administrativo en sus derechos e intereses legítimos. La persona tercera interesada es aquella que tiene una pretensión contraria o coincidente con la de la peticionaria.

Artículo 49. La ciudadanía podrá autorizar para recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones en el procedimiento administrativo a excepción cuando se trate de desistimiento del procedimiento, en tal caso, la ciudadanía deberá de realizarlo de manera personal, así como tampoco podrá delegar facultades a terceros.

Artículo 50. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de la ciudadanía interesada.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación o radicación del procedimiento, se podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En esta etapa no se aplicarán las formalidades de la garantía de audiencia previa.

Artículo 51. La petición de la ciudadanía deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

I. Dirigirse a la Dirección;

II. El nombre de la persona peticionaria y, en su caso, de quien promueva en su nombre.

Cuando el escrito sea presentado por más de dos personas deberán designar a una persona como representante común, de entre ellas. Si no se hace la designación, la Dirección considerará como representante común, a la persona mencionada en primer término. Los interesados podrán revocar, en cualquier momento, la designación del representante común, nombrando a otro;

III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el municipio;

IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;

V. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso, y

VI. La firma autógrafa de quien formula la petición, requisito sin el cual no se dará curso.

Cuando la persona promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital.

Artículo 52. La persona peticionaria deberá adjuntar al escrito de petición:

I. El documento que acredita su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio, y

II. Los documentos que ofrezca como prueba, en su caso.

Artículo 53. Cuando el escrito inicial carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos se requerirá a la persona peticionaria para que, en un plazo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 54. Los escritos presentados por la ciudadanía y actuaciones de la Dirección se efectuarán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, en un horario comprendido entre las 09:00 y las 18:00 horas.

Artículo 55. La Dirección podrá habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábil puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 56. La Dirección, podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación del procedimiento para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones.

Artículo 57. La Dirección, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa, conforme lo establezca el Bando Municipal;

III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;

IV. Auxilio de la fuerza pública;

V. Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y

VI. Las demás que establece el presente reglamento.

Artículo 58. Cuando el presente reglamento no señale término o plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho se tendrá el de tres días hábiles.

Artículo 59. Transcurridos los plazos fijados a la parte interesada se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Artículo 60. El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

I. Comenzarán a correr desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento;

II. En los plazos fijados en días, sólo se computarán los días hábiles, y

III. En los plazos señalados en años o meses y en los que se fije una fecha determinada para su extinción, se entenderán comprendidos los días inhábiles.

CAPÍTULO II

DE LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 61. El procedimiento terminará por:

I. Desistimiento;

II. Convenio entre los particulares y la Dirección;

III. Resolución expresa del mismo;

IV. Resolución afirmativa ficta que se configure, y

V. Resolución negativa ficta.

Artículo 62. Toda persona interesada podrá desistirse de su solicitud o petición. Si el escrito de iniciación se haya presentado por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectara a aquél que lo hubiese formulado.

Artículo 63. La Dirección podrá celebrar con la ciudadanía acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64. Las peticiones que la ciudadanía haga a la Dirección deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido, los cuales deberán ser resueltos en el término señalado para tal efecto.

Cuando se requiera a la persona peticionaria que, exhiba los documentos omitidos o cumpla con los requisitos solicitados o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

Artículo 65. Cuando un escrito sea presentado en la Dirección y ésta sea incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días hábiles, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública municipal; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia.

Artículo 66. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

I. Nombre de las personas a las que se dirija y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;

II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, en su caso;

III. Los fundamentos y motivos que la sustenten;

IV. Los puntos decisorios o propósitos de que se trate, y

V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la persona titular de la Dirección.

Artículo 67. Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;

II. Los antecedentes de las personas infractoras;

III. Las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras;

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso, y

V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Para el caso de que se desconozcan los antecedentes de la persona infractora o las condiciones socioeconómicas, se impondrá la sanción administrativa mínima que establezca el presente reglamento o el Bando municipal.

Artículo 68. Contra los actos y resoluciones que dicte, ordene o ejecute, la Dirección, las personas afectadas, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la persona titular de la Primera Sindicatura Municipal o el Juicio administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación del acto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

- Aprobación: 17 de agosto de 2026
- Publicación: 18 de agosto de 2026
- Vigencia: 19 de agosto de 2026